



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO. Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido de terminadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado de don Gonzalo Montenegro, cuyo ganado se encuentra en la Dehesa Las Terronas de este término.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies, equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son

aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 19 de Junio de 1933.—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

3278

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Junio de 1933.—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas de los semovientes

TEJEDA DE TIETAR

Una mula, castaña oscura, como de tres años, alzada regular, sin hierro ni señales particulares alguna.

3172

Diputación Provincial de Cáceres

SUBASTA DE VIVERES

Celebrada el día 16 de Mayo próximo pasado, la subasta de viveres, combustibles y otros efectos con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y resultando que quedaron desiertos, por no haberse presentado licitadores para los mismos, los siguientes artículos:

- Harina, 56'50 pesetas quintal métrico.
- Patatas, 0'16 pesetas kilogramo.
- Tocino, 2'50 pesetas kilogramo.
- Aceite, 1'50 pesetas litro.
- Leche, 0'60 pesetas litro.
- Chocolate, 1'35 pesetas libra.
- Huevos, 1'80 pesetas docena.
- Azúcar, 1'58 pesetas kilogramo.
- Vinagre, 0'50 pesetas litro.
- Carbón antracita, 135'00 pesetas tonelada, servida a domicilio.
- Carbón Cok, 130'00 pesetas tonelada, servida a domicilio.
- Carbón hulla, 115'00 pesetas tonelada, servida a domicilio.
- Jara, 2'50 pesetas carga.
- Harina de avena, 11'00 pesetas quintal.
- Cañamo, 4'10 pesetas paquete de 500 gramos.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 27 de expresado mes de Mayo, acordó que se celebre una segunda subasta para el suministro de dichos artículos, con el mismo precio y condiciones que los que sirvieron de base para la anterior conforme al anuncio que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Abril último, cuyo acto se celebrará el día 19 de Julio

próximo venidero, a las once horas, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa formada por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación, el Diputado don Indalecio Valiente Alvarez y el Notario que designe el Colegio Notarial.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el Registro General de la Diputación, durante los días laborables de diez a doce y terminando el plazo de presentación, a esta hora del día 18 de Julio.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo concedido por la Corporación para la presentación de reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna.

Cáceres a 17 de Junio de 1933.—El Presidente, R. Brumudo. El Secretario, L. Vi llegas. 3290

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Elpidio Solís, a nombre de don Angel Burgos Blasco, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Coria de 28 de Febrero del corriente año, por el que se resolvió el concurso para nombrar Inspector Municipal y veterinario en propiedad, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en provincia de 28 de Abril, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 7 de Junio de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Angel Avila. 3291

SALA DE LO CIVIL

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Pri-

mera Instancia de Herrera del Duque a demanda de don Carlos Rodríguez Pinós, con don Isidro Cardeñosa y Cardeñosa, sobre desahucio de una finca rústica, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 41

Señores:

Don José Pozuelo,
Don Modesto Poladura,
Don Manuel Fernández y
Don Felipe Zalba.

En la Ciudad de Cáceres a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos seguidos entre partes de la una como demandante don Carlos Rodríguez Pinós, industrial y vecino de Siruela, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendido por el Letrado don Adolfo Díaz Ambrosina, y de la otra como demandado don Isidro Cardeñosa y Cardeñosa, labrador y vecino de Talarrubias, representado por el Procurador don Tomás Pulido Pulido y dirigido por el Letrado don Fernando Vega, sobre desahucio de una finca rústica, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres por el señor Juez de Herrera del Duque, declarando haber lugar al referido desahucio, y;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando además; que contra la relacionada sentencia interpuso recurso de apelación la parte demandada y admitido en ambos efectos se elevaron los autos originales a este Tribunal con las debidas citaciones y emplazamientos y recibidos en el mismo se personaron ambas partes, dándose al recurso la tramitación prevenida, celebrándose la vista que determina la Ley con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes, que informaron lo que estimaron útil a sus respectivas pretensiones.

Resultando; que en la tramitación de esta apelación se han observado las prescripciones legales.

Aceptando así mismo, en el sentido jurídico que los informa, los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Considerando; Además, que las alegaciones formuladas en esta instancia por el Letrado de la parte apelante no han desvirtuado en lo demás mínimo los fundamentos y consideraciones doctrinales tenidas en cuenta por el Juzgado inferior al dictar su resolución, la que se encuentra ajustada a derecho, ya que el mismo al hacer un estudio analítico de la prueba, apreció como indudable la falta de pago del arrendatario, la ineficacia de la consignación efectuada por el apelante y la inexistencia de los supuestos daños y perjuicios excepcionados por el mismo y que ha debido probar (ya que reus in arceptionibus, actor reputabitur y así lo dispone el artículo mil doscientos catorce del Código civil), para que pudiese prosperar en derecho sus alegaciones en contra de la acción ejercitada en estos autos por don Carlos Rodríguez Pinós, sin que sean tampoco de aplicación las sentencias

citadas en el acto de la vista por dicha parte apelante, por descansar en supuestos que no concurren, ni se dan en el caso que nos ocupa.

Considerando: Que con arreglo a lo antes expuesto es procedente la confirmación de la sentencia apelada, con las costas al apelante, de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el mil quinientos noventa y dos de la misma.

Considerando: Que de acuerdo a lo que disponen los artículos trescientos uno y trescientos dos de dicha Ley procesal, es procedente corregir disciplinariamente al señor Juez Municipal de Herrera del Duque don Valeriano Carapeto Rodríguez, en funciones de Juez de Primera Instancia, para que en lo sucesivo observe los términos judiciales y no incurra en el defecto a que hace referencia el último resultando de la sentencia recurrida; todo ello sin perjuicio del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnización de perjuicios y demás responsabilidades que procedan, por el retraso manifiesto observado en el juicio.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por las partes y los demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Herrera del Duque, en los autos a que esta apelación se refiere y por virtud de la cual se declaró haber lugar al desahucio por falta de pago, de los terrenos que se describen en el hecho primero de la demanda y el resultando primero de la sentencia apelada y por la que se condena al demandado don Isidro Cardeñosa y Cardeñosa, a que desaloje en el término señalado por el artículo mil quinientos noventa y seis de la Ley procesal civil, bajo apercibimiento de ser lanzado de ellos si no lo efectúa.

Se impone al señor Juez municipal de Herrera del Duque en funciones de Primera Instancia don Valeriano Carapeto Rodríguez, la corrección disciplinaria de apercibimiento, para que en lo sucesivo cumpla con toda puntualidad los términos judiciales, dando en los juicios la tramitación legal.

Y luego que esta sentencia sea firme, previa tasación de costas; en su caso, comuníquese a costa del apelante, por medio de certificación y carta orden al Juzgado inferior, para que lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pozuelo, Modesto Poladura, Manuel Fernández, Felipe Zalba: Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado-Ponente don Modesto Poladura y Ayuso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario de la misma. Cáceres 13 de Mayo de 1933.—Germán Repetto.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines y efectos legales procedentes, expido la presente en Cáceres a 9 de Junio de 1933.—Germán Repetto.—V.º B.º El Presidente, Manuel F. Carrascosa. 3274

JUZGADOS

TORREMOCHA

Don Alfonso Bernardo Ramos, Juez Municipal de esta villa de Torremocha, suplente en funciones.

Hago saber: Que con motivo de juicio verbal civil, habido en este Juzgado, entre don Julio Flores San Martín, Procurador, en nombre de don Pedro Flores Barroso, contra el vecino de esta villa, Francisco Lumbrera Pérez, por reclamación de cantidad, se anuncian a pública subasta los bienes que al dicho señor Lumbrera le han sido embargados, y que al final se expresan, teniendo lugar el remate en la Sala de este Juzgado Municipal el día catorce del próximo Julio y hora de las once de la mañana, advirtiéndolo a los licitadores, que tendrán que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que al describir las fincas se expresa, para tener derecho a ello, y que en la misma mesa se encuentran los títulos de las mismas para quien los desee examinar, sirviendo de tasa para la puja el precio en que cada una se halla valorada.

Dado en Torremocha, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Alfonso Bernardo Ramos.—P. S. M. El Secretario, Francisco A.

Fincas que se subastan

Una tierra murada, centenera, al sitio Peña Gorda, de cabida media fanega o treinta y dos áreas y veinte centíareas, que linda al Saliente, con Alfonso Barroso; Poniente, con sexmo de la Peña Gorda, y Mediodía, con herederos de María Bazago. Valorada en mil pesetas.

Una tierra que antes fué viña, al sitio Camino del Rive-ro, de cabida tres cuartillas o cuarenta y ocho áreas y treinta centíareas, que linda al Saliente con sexmo primero de la dehesa; Mediodía, Nicasio Castro; Poniente, Camino, y Norte, Francisco Pérez. Se halla valorada en seiscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, que antes fué..., mitad al sitio Majadal del Medio, de cabida cuartilla y media, o veinticuatro áreas y quince centíareas, que linda al Saliente, con sexmo; Mediodía, con la mitad de su hermano Juan Lumbrera Pérez;

Poniente, con Sexmo, y Norte, Manuel Rino. Valorada en doscientas pesetas. 3275

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su Partido

Por el presente hago saber: Que el día diecisiete de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta por el precio de tasación de la finca que después se dirá, embargada como de la propiedad del vecino de Navas de Madroño, Pedro Bravo Blanco, en juicio ejecutivo seguido en su contra por doña Luisa Caballero Moreno, sobre pago de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Finca objeto de la subasta

Casa número tres de la calle Chapatal del pueblo de Navas del Madroño, consta de piso bajo y sobrados, con varias habitaciones, corral y cuadra, linda por derecha entrando con casa de Adrián Galán Caballero; izquierda, con la de Luisa Caballero; y espalda, con traseras de la casa de Santos Navarro; la cual ha sido tasada en tres mil quinientas pesetas.

Se hace constar, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a doce de Junio de mil novecientos treinta y tres —Gabriel García.—El Secretario, Joaquín Carrillo. 3278

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades españolas y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, sustraídos la noche del 16 al 17 del actual de la finca Acotada de este término municipal, propios del vecino de San Vicente de Alcántara Julio Rabazo Mena, y caso de ser hallados ponerlos a disposición de este juzgado en unión de los autores del hecho o de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que se instruye por hurto con el número 62 del corriente año.

do en sumario que se instruye por hurto con el número 62 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Sanz.—P. S.M., Antonio Avila.

Caballerías sustraídas

Un mulo capón, de 3 años y medio, de 1'60 de alzada, capa negra, bragado.

Una mula de 5 años, de 1'48 de alzada, castaña oscura. Aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, cuya marca llevan en la nalga izquierda. 3294

SALORINO

Don Mateo Durán Boyero, Juez municipal de Salorino.

Hago saber: Que el día 15 de Julio próximo a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, del automóvil que a continuación se expresará, dando con ello cumplimiento a lo que interesa el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara por multas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, contra Miguel Borreguero Rebollo, y expediente número siete que se sigue; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy.

Un coche marca Chaudler, con motor 169.458, siete plazas, con matrícula M. 20.885, en mediano uso; faltándole las yantas, batería, dinamo, cubiertas y cámaras; tasado en mil doscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, rebajada el veinticinco por ciento, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Saforino a 19 de Junio de 1933.—Mateo Durán.—P. S. M., Antonio Cascos Cavas. 3281

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad del vecino de Lassar de la Vera Nicolás Gallardo Redondo, sustraído la noche del día trece al caforce del actual, de la Dehesa Robledo, término de dicho pueblo; y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 48 de los del año actual.

Señas del semoviente

Un mulo de cuatro años, alzada 1,42, pelo castaño, raza del país, lunar blanco en el brazo derecho,

hierro de la Compañía aseguradora en la tabla izquierda del cuello, con las iniciales L. M.

Dado en Jarandilla a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal. 3293

ALCALDIAS

MARCHAGAZ

Repartimiento de utilidades

Terminado por la Junta general el Repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días para oír reclamaciones las cuales se presentarán por escrito en esta Secretaría para pasarlas a la Junta de Reparto durante el plazo de exposición y tres días más (artículo 510) del Estatuto, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagaz a 16 de Junio de 1933.—El Alcalde, Celedonio Puertas. 3255

CUACOS

Edicto

Don Juan Hoyo Pérez, Alcalde de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto que tengo el honor de presidir, en sesión de once del mes de Junio 1933, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas veinte y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 9.º, concepto 1.º, del Presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos, resto y completo pago del lesionado Hilario Hornero y Hornero, en el almenadrillado de la plaza pública.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Cuacos a 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, Juan Hoyo Pérez. 3254

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Don Domingo Campos Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, nombradas oportunamente, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general a que se hace referencia en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, por el presente

se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 5 de julio próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de sus utilidades.

Se hace público, de igual manera, que al contribuyente, vecino o forastero que deje de presentar la oportuna relación de sus utilidades en el plazo determinado no se le admitirá reclamación alguna que formule con arreglo a la estimación que de las mismas le haga la Junta referida, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Arroyomolinos de la Vera 17 Junio de 1933.—Domingo Campos. 3257

TORREQUEMADA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora el padrón de Cédulas personales para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al efecto de que dentro de dicho plazo y siete más, puedan reclamar los interesados lo que a su derecho con venga.

Torrequemada a 19 de Junio de 1933.—El Alcalde, Juan Martín Blasco. 3265

VILLAR DEL PEDROSO

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el Padrón de cédulas personales correspondiente a este pueblo y año de 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar del Pedroso a 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, Felipe Polo. 3283

SECCION NO OFICIAL

PERDIDA DE UNA VACA

En los días del ocho al nueve del corriente, desapareció de la finca Hoya, término de Garciaz, una vaca de pelo negro, tamaño grande, hierro en forma de herradura, ruamadiza. La persona que tenga noticias de su paradero, avisará a su dueño Dionisio Peña Broncano, en Zorita. 3295

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Lista definitiva de los jurados mujeres, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ						
1	Baltar Martín, Cándida	64	7	M. Romana	Sus labores	Casada.
2	Barcos Pizarro, Filomena del	64	22	Idem	Idem	Idem.
3	Bejarano González, Francisca	49	25	Sol	Idem	Idem.
4	Blancó Fernández, Primitiva	43	43	Iglesia	Idem	Idem.
5	Hernández Gómez, Rosa	33	33	M. Romana	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY						
6	Luengo García, Concepción	45	45	R. y Cajal	Sus labores	Casada.
7	Encinas Porra, Evarista	30	28	Palacios	Idem	Idem.
8	Encinas Sánchez, Emelita	29	29	Diseminado	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO						
9	Barrío Breña, Antonia	48	48	Plaza	Sus labores	Casada.
10	Barrío Gutiérrez, Isabel	30	30	Pilar	Idem	Idem.
11	Barrío Breña, Vicenta	59	59	D. Vicente	Idem	Idem.
12	Brasero Aguirre, María Juana	56	56	Conejal	Idem	Idem.
13	Brasero Granados, Laura	32	32	Cerro	Idem	Idem.
14	Bravo Breña, Higinia	62	62	Pilar	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR						
15	Ballesteros Nuevo, Gregoria	42	18	D. ^a Tiburcia	Sus labores	Casada.
16	Barroso Escudero, María	39	39	Abajo	Idem	Idem.
17	Barroso Herrero, Guadalupe	29	29	Toledo	Idem	Idem.
18	Barroso Rodríguez, Aurelia	32	32	Canalillo	Idem	Idem.
19	Barroso Encinas, Mercedes	34	34	Real	Idem	Idem.
20	Herrero Fraile, Agueda	38	38	D. ^a Tiburcia	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DELEITOSA						
21	Bueso Porras, Isidra	43	43	Cementerio	Sus labores	Casada.
22	López Bejarano, Lorenza	31	31	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO						
23	Blázquez Rodríguez, Juana	54	54	Retamal	Sus labores	Casada.
24	Bravo Monge, Isabel	29	29	Nueva	Idem	Idem.
25	Herrera Mateos, Ezequiel	35	35	C. Vizcaino	Idem	Idem.
26	López Alvarez, Agueda	62	62	Real	Idem	Idem.
27	López Muñoz, Florentina	32	32	Retamal	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE						
28	Basilio Perera, Petra	31	31	Guadiana	Sus labores	Casada.
29	López Fernández, Mariana	34	34	Progreso	Idem	Idem.
30	Naharro Gil, Justa	42	42	Idem	Idem	Idem.

(CONTINUARA)